

ACTA DE CONSTITUCION

COMUNITARIA FUNCIONAL, INDEFINIDA REGIDA POR LA LEY 19.418, DENOMINADO "CLUB DEPORTIVO UNION SAN VICENTE"

a) LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL ES AQUELLA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y SIN FINES DE LUCRO, QUE TENGA POR OBJETO REPRESENTAR Y PROMOVER VALORES E INTERESES ESPECÍFICOS DE LA COMUNIDAD DENTRO DEL TERRITORIO DE LA COMUNA O AGREGACIÓN DE COMUNAS RESPECTIVAS.

ARTICULO 2.- OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN

a.- DESARROLLAR ENTRE SUS ASOCIADOS LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS

b.- INTERPRETAR Y EXPRESAR LOS INTERESES Y ASPIRACIONES DE SUS ASOCIADOS EN ACCIONES TENDIENTES A LA FORMACIÓN Y SUPERACIÓN PERSONAL DE ELLOS EN ASPECTOS FÍSICO, INTELECTUAL, ARTÍSTICO, SOCIAL Y

c.- PROMOVER EL SENTIDO DE SOLIDARIDAD EN LA COMUNIDAD Y LA RELAJACIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCIONES COMUNES ENTRE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 3.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL DOMICILIO DEL CLUB DEPORTIVO UNION SAN VICENTE, SERA LOCALIDAD SAN VICENTE DE PUCALLAN, COMUNA LITUCHE, PROVINCIA CARDENAL PABLO, SEXTA REGION

TITULO II

DE LOS SOCIOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS INTEGRANTES Y DIRIGENTES

ARTICULO 4. DERECHOS.

a. - PARTICIPAR EN ASAMBLEAS que se lleven a efecto con derecho a voz y voto, EL VOTO SERA UNIPERSONAL, INDELEGABLE y solo podra ejercer cuando se este al dia en las CUOTAS SOCIALES.

b. - ELEGIR y poder ser ELEGIDO EN CARGOS REPRESENTATIVOS DE LA ORGANIZACION.

c. - Presentar cualquier INICIATIVA, PROYECTO o PROPOSICIONES DE ESTUDIO al DIRECTORIO, Si ESTA INICIATIVA, es PATROCINADA POR el 50% DE LOS AFILIADOS o lo menos, el DIRECTORIO Debera someter a la CONSIDERACION de la ASAMBLEA PARA su APROBACION o RECHAZO.

d. - TENER ACCESO a los LIBROS DE ACTAS y de CONTABILIDAD DE LA ORGANIZACION y DE REGISTROS DE AFILIADOS

e. - PROPONER CENSURA a CUALQUIERA DE LOS miembros del DIRECTORIO EN CONFORMIDAD CON lo DISPUESTO EN la LETRA D DEL ARTICULO 24

DE LA LEY 19.418.

ARTICULO 5 - OBLIGACIONES

a.- PAGAR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS SOCIALES Y CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON LA ORGANIZACIONES A TRAVES DE ELLA.

b.- ACATAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS Y DEL DIRECTORIO, ADOPTADOS EN CONFORMIDAD A LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

c.- SERVIR LOS CARGOS PARA LOS CUALES HAYAN SIDO DESIGNADO Y COLABORAR EN LAS TAREAS QUE SE LES ENCOMIENDAN.

d.- CUMPLIR LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y LA LEY 19.418.

ARTICULO 6.- SON SOCIOS LAS PERSONAS MAYORES DE 15 AÑOS QUE TENGAN DOMICILIO O RESIDENCIA EN LA COMUNA DE LITUEHE.

ARTICULO 7.- LA CALIDAD DE SOCIO SE ADQUIERE POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO RESPECTIVO LA INSCRIPCION PODRA HABERSE REALIZADO DURANTE EL PROCESO DE FORMACION DEL CLUB O DESPUES DE APROBADO ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 8.- LA PERSONA QUE DESEE INGRESAR AL CLUB UNION SAN VICENTE, DEBE PRESENTAR

UNA SOLICITUD DE INGRESO DIRIGIDA AL DIRECTORIO.

EL DIRECTORIO DEBERA PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE INGRESO DENTRO DE LOS 7 DIAS SIGUIENTES Y SU ACEPTACION O RECHAZO, NO PODRA FUNDARSE EN RAZONES DE ORDEN POLITICO O RELIGIOSO.

LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE SOCIOS DEBE EFECTUARSE EL MISMO DIA DE LA ACEPTACION DE LA SOLICITUD.

SOLO SON CAUSALES DE RECHAZO DE UNA SOLICITUD DE INGRESO.

- 1.- TENER MENOS DE 15 AÑOS
- 2.- NO ESTAR EXENTO E INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES QUE ESTABLESCAN LA CONSTITUCION POLITICA Y LAS LEYES.

ARTICULO 9.- SON CAUSALES DE SUSPENSION DE UN SOCIO EN TODOS SUS DERECHOS:

- a.- EL ATRASO INJUSTIFICADO POR MAS DE 180 DIAS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PRIMARIAS CON EL CLUB. ESTA SUSPENSION PODRA DE INMEDIATO UNA VEZ CUMPLIDA TODAS LAS OBLIGACIONES MOROSAS
- b.- EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LAS LETRAS A, B, D, DEL ARTICULO 5.- DE LOS ESTATUTOS.
- c.- EFECTUAR PROPAGANDA O CAMPAÑA PROSELITISTA CON FINES POLITICOS O

RELIGIOSOS, DENTRO DE LOS LOCALES DEL CLUB DEPORTIVO.

D.- USAR INDEBIDAMENTE LOS BIENES DEL CLUB DEPORTIVO.

e.- COMPROMETER LOS INTERESES Y EL PAUSTRICIO DEL CLUB DEPORTIVO, AFIRMANDO FALSIDADES RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES O DE LA CONDUCCIÓN DE ELLO POR PARTE DEL DIRECTORIO

f.- LA SUSPENSIÓN QUE SE APLIQUE EN VIRTUD DE ESTE ARTICULO LO DECLARARA EL DIRECTORIO Y NO PODRA EXCEDIR DE LOS CINCO AÑOS.

ARTICULO 10.- SON CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE UN SOCIO

a.- LA RENUNCIA ESCRITA ACEPTADA POR EL DIRECTORIO

b.- LA MUERTE.

EL DIRECTORIO PROCEDERA A CANCELAR LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, DANDO CUENTA DE ELLO A LOS SOCIOS EN LA PROXIMA ASAMBLEA QUE SE EFECTUE.

ARTICULO 11.- SON CAUSALES DE EXPULSIÓN DE UN SOCIO

a) Causas injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del club o a los DIRECTORES con motivos en ocasión del desempeño del cargo.-

b) Incurren en falsedad para acreditar su calidad de habitante de la comuna.-

Artículo 12: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingresos y las medidas de suspensión y expulsión se requiere del voto de firma Two de los dos tercios del directorio en ejercicio para rechazar la solicitud de ingresos y acordar medidas de la solicitud de ingresos y acordar medidas de suspensión o expulsión.

Artículo 13: Acordado alguna de las medidas señaladas en los artículos 8, 9, 10 y 11, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdo correspondiente.

Para rectificar el acuerdo del directorio, la asamblea requiere el voto de los dos tercios de los socios presentes, acordado por el directorio o por la asamblea en caso de apelación alguna de las medidas señaladas en los artículos 10 y 11 el directorio procedera a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.

TITULO III

Asambleas Generales

Artículo 14: La asamblea general es la primera autoridad de la Organización y representa el conjunto de socios presentes y ausentes, siempre que hubiera sido en la forma establecida por los estatutos y no fueran contrarias a la ley.

Artículo 15: Habían asambleas generales ordinaria y extraordinarias, las asambleas ordinarias serán a efecto en marzo de cada año.

Artículo 16: En las Asambleas Generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las asambleas extraordinarias.

Artículo 17: En asamblea General ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria de ejercicios anteriores y se procederá a elecciones determinadas por estatutos.

Artículo 18: Si por cualquier causa no se celebre una asamblea ordinaria en el tiempo estipulado la asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso el carácter de asamblea General ordinaria.

Artículo 19: Las asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ello por estimarlas necesarias para la marcha de las instituciones o cada vez que soliciten al presidente del directorio por escrito en 25% de los socios indicando el o los objetos de la reunión en estas asambleas podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria cualquier otro acuerdo que se tome será nulo.

Artículo 20: Corresponde exclusivamente a la asamblea General extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) Reforma de los estatutos
- b) la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.

- c) la determinación de las cuotas extraordinarias
 - d) la exclusión o la reintegración de uno o los afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta; como como asimismo en el cargo de dirigente por censura, surge lo dispuesto en la letra d) del artículo 24
 - e) la elección del primer directorio definitivo
 - f) la convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
 - g) la disolución de la organización.
 - h) la aprobación del plan anual de actividades.
- 2) Incorporación a la Unión Comunal:

Artículo 21: las asambleas generales serán convocadas por acuerdo del directorio y así este no se produce por cualquier causa, por su presidente o cuando lo solicite un 25% a lo menos de los socios.

Artículo 22: las citaciones a las asambleas se harán por carta o por circular enviada con 15 días de anticipación a lo menos a los socios tengan su domicilio registrado en la organización.

Artículo 23: las asambleas generales serán legalmente constituidas si a ellas concurren al menos la mitad más uno de los socios activos, si no se remiata este. Se dejara constancia en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la primera citación en cuyo caso la asamblea realizara con los socios que asistan.

Artículo 24: Los acuerdos en las asambleas generales se toman por la mayoría absoluta de los socios.

Artículo 25: Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Artículo 26: Los deliberaciones y los acuerdos adoptados deberán dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario o quienes hagan sus veces, además por los asistentes o dos de ellos que designe cada asamblea.

En dicha acta podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las relaciones convenientes a sus derechos por socios de procedimientos relativos, a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 27: Las asambleas serán presididas por el presidente de la organización y actuará como secretario el que ocupe el cargo en el directorio si faltara presidente presidirá el vicepresidente y en caso de faltar ambos el Directorio en otra persona que la propia asamblea designe.

TÍTULO IV

Del Directorio

Artículo 28: Al directorio corresponde la administración y dirección superior de la organización en conformidad a los estatutos y a los acuerdos de las asambleas y estará constituido, a lo menos 5 miembros titulares elegidos a votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años en una asamblea ordinaria pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual manera de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente imposibles de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán por fallecimiento, imposibilidad u otra causa legal, no pudiendo continuar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 29: Podrán postularse como candidatos los afiliados que reuniendo los requisitos se inscriban con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral de la organización:

- a) tener 18 años de edad, al menos.
- b) tener un año de afiliación, como mínimo en la fecha de elección.
- c) Ser chileno o extranjero a vecinado por más de tres años en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito.
- e) que merezca pena efectiva, y
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.

Artículo 30: No podrán ser directores las personas que hayan sido condenados por crímenes o simple delito en los años anteriores a la fecha que se pretenda designarlos.

Artículo 31: No podrán ser directores las personas que formen la comisión electoral.-

En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño del cargo el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo para completar el período al director reemplazado.-

Artículo 32: Si quedan vacante en forma transitoria el cargo de presidente, lo subrogará el vicepresidente; pero si los vacantes fuera definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses de fallecimiento o renuncia irrevocable, el directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros.-

Artículo 33: Podrá ser elegido miembro del directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos. Los directores durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por un período más.-

Artículo 34: Son atribuciones y deberes del directorio:

- a) Disponer la citación o asamblea extraordinaria.
- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización.
- c) Cumplir los acuerdos de la asamblea.
- d) Presentar a la organización en todas las actividades autorizadas y del funcionamiento General de este durante el año anterior.-

Artículo 35: El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate del voto del que preside.

Artículo 36: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quiere salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TÍTULO V

Del Presidente

Artículo 37: Corresponde especialmente al presidente del Club Deportivo.

a) Representar judicial y extrajudicialmente al Club Deportivo.

b) Presidir las asambleas de directorio y asambleas generales de socios.

c) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de socios cuando corresponde de acuerdo a los estatutos.

d) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario, tesorero y otros miembros designados.

por el directorio.-

e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan General de actividades del club, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.-

f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del comité.-

g) Nombrar las comisiones del trabajo que estime conveniente.-

h) Firmar la documentación de trabajo que estime conveniente.-

i) Firmar la documentación propia de su cargo, aquella en que deba representar al comité de vivienda.-

j) Abrir y cerrar libreta de ahorro y crédito.

k) Dar cuenta en asamblea General ordinaria de socios que corresponda en Nombre del directorio de la marcha de la organización y del estado financiero de la misma.-

l) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos, de los encomienden.

TÍTULO VI

Del tesorero y Secretario

Artículo 38: Los deberes del secretario serán los siguientes.-

a) Llevar el libro de acta del directorio y el de asambleas de socios y el libro de registro de socios

b) Despachar las citaciones a asambleas de socios ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos.-

c) Formar la tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales.-

d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación, con excepción de aquello que corresponden al Presidente y recibir y despachar correspondencia.-

e) Autorizar con su firma las copias de los actos que solicite algún socio del comité:

f) En General cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.-

Artículo 39: las funciones del tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.-

b) Llevar un registro de entradas y gastos del comité.-

c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución. especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos.-

d) Preparar el balance que el directorio deberá proponer

Se trate de la constitución de la primera, y no podían formar parte del actual directorio, ni ser candidato a igual cargo.

La comisión electoral desempeñan sus funciones en el tiempo que mide entre dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta:

Corresponderá a ésta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Así mismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y dirección antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad a esta comisión le corresponderá además, la calificación de las elecciones de la organización.

Del Patrimonio

Artículo 41: El patrimonio de las organizaciones comunitarias estará integrado por:

- a) las cuentas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea.
- b) las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se les hicieren.
- c) los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.

d) la renta obtenida por la administración de centro comunitario, talleres artesanales y cualquier otro bien de uso de la Comunidad.-

e) los ingresos provenientes de sus actividades con-beneficios, rifas, fiestas, sociales y otras de naturaleza similar.-

f) los subvenciones fiscales o municipales que otorgan

g) las multas cobradas a los socios.-

TITULO VIII

De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

Artículo 42: Esa sesión ordinaria en que deba efectuarse la elección de directorio la asamblea general designará una comisión fiscalizadora de Finanzas, compuesta de tres miembros que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 29; cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes.-

a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero deba exhibirle

b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado afin de que éste investigue la causa y procurar que se ponga al día en sus pagos.-

c) Informar al directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas corres-

- pondientes. para evitar daños a la institución.-
- d) Elevar la asamblea en su sesión ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la ORGANIZACIÓN y sobre el balance que el tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
- e) Comprobar a la exactitud del inventario.-

Artículo 43: La comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del directorio.-

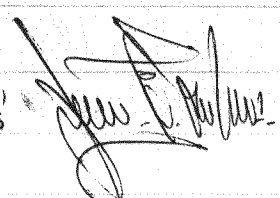
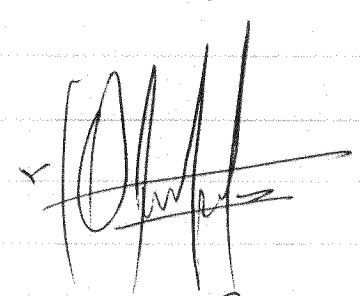
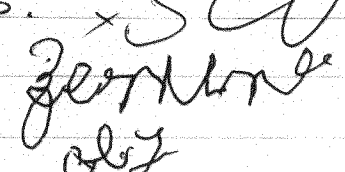
En caso de vacancia del cargo de presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este, si se produjere la vacante de los dos cargos de la fiscalizadora de finanzas, se llevará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacante fuera miembro continuará con los que se encuentre en funciones con todas las atribuciones de la comisión.-

Artículo 44: Sus modificaciones sólo podrán ser aprobados en asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y se registrarán una vez aprobados por la municipalidad:-

Artículo 45: De la disolución, las organizaciones comunitarias podrán disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptando por la mayoría absoluta a los afiliados con derecho a voto y además.-

- a.- POR INCURRIR EN ACTUACIONES CONTRARIAS A LAS LEYES, al ORDEN PUBLICO, a las BUENAS COSTUMBRES
- b.- POR HABER DISMINUIDO LOS AFILIADOS A UN NUMERO INFERIOR AL REQUERIDO PARA SU CONSTITUCION DURANTE UN LAPSO DE SEIS MESES
- c.- POR FALCUIDAD DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, ACORDADA LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION SUS BIENES SERAN ENTREGADOS A LA ENTIDAD DENOMINADA.
- "
- LA CUAL GOZA DE PERSONALIDAD JURIDICA.

NOMINA DE ASISTENTES

- 1.- JUAN CARLOS MALDONADO JARGAS 
13.461.560-5
- 2.- CARLOS HUBERTO MALDONADO HIDALGO Carlos MH
06.934.410-0
- 3.- RAMON H. DONOSO ROMAN. 
12.364.966-4
- 4.- SEBASTIAN FELIPE FEBELLO JARGAS. 
- 5.- FERMIN SEGUNDO RECENES PONCE 

6.- ANDRÉS SILVA DONOSO

12.825.644-K.

7.- GUILLERMO HECTOR ESPEDOS REYES

11.981.702-L

8.- ARMANDO ANTONIO ESPEDOS REYES, antonio Cypriano

11.757.536-S

9.- NESTOR DEL C. CEBELLO JANGOS

8.444.159-F.

10.- RAUL ANTONIO SILVA REBELLO

15.559.262-L.

11.- BONIFACIO JOSE JANGOS GONZALEZ

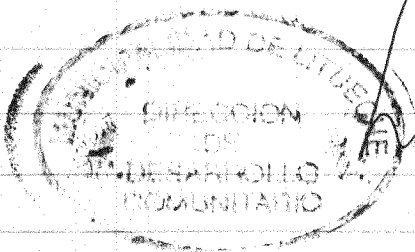
4.639.274-4

12.- LUIS A. SILVA SILVA

6.737.388-K.

CERTIFICADO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SOCIAL QUE SUSCRIBE, CERTIFICA : UNO QUE ASISTIÓ A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL CLUB DEPORTIVO "UNION SAN VICENTE" DE QUE DA CUENTA DEL ACTA QUE PROCEDE LA QUE SE CELEBRÓ EN EL LUGAR, DÍA Y HORA INDICADOS EN ELLA, DOS : QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA LOS ASOCIADOS QUE SE SEÑALAN EN EL ACTA QUE ANTECEDE, TRES QUE TODAS LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO QUE SE CONTIENEN EN EL ACTA PRECEDENTE QUEDARON LEIDAS Y PUESTAS A DISCUSIÓN Y APROBADAS EN LA FORMA QUE SE EXPRESA EN EL ACTA : CUATRO QUE EL ACTA PRECEDENTE ES UNA RELACIÓN FIEL Y EXACTA DE TODO LO OCURRIDO Y ACORDADO EN LA REUNIÓN EN LITURGE EL DÍA DEL MES DE MARZO DEL 2000, MANUEL CONTRERAS MORALES, FUNCIONARIO MUNICIPAL, MINISTRO DE FE.



Se da inicio a la reunion para elegir
Presidente del club Divo. Unión San V.
este se inicia a las 19⁰⁰ Hrs siendo la
siguiente fecha 29 de febrero del 2000.

La reunion se lleva a cabo en la sede
de dicho club.

Le cual tubo los siguientes resultados
para elegir Directiva

Asistieron 18. Socios. Los eligieron a:

Don: Juan D. Maldonado V. con 6 votos
con el cual es elegido Presidente.

Don: Benigno J. Versos S. con 4 votos
con el cual es elegido secretario.

Don: Carlos H. Maldonado H. con 2 votos
con el cual es elegido Tesoroero.

Asi se da termino a la reunion a las
20⁰⁰ Hrs. 29 de febrero 2000.

Por error no se anotaron los cargos
correspondientes en el libro de actas del
del club Divo. Unión San Vicente.